# BOLETIN



## OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lúnes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Ciudad, pagarán 6 reales al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por linea.

#### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### del cousejo de ministros.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion ha presentado Don Francisco Barca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion.

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

#### Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir à D. Manuel Maria de Uhagon la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del destino de Director general del Tesoro público; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado destino.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda,

José de Sierra.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda à D. Eduardo Gasset y Artime, Inspector general de Contribuciones é Impuestos.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda.

José de Sierra.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuício de utilizar oportunamente sus servicios, à D. Francisco de Paula Marquez Navarro, Jefe de Seccion en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

#### Section de la Provincia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don José Gallostra y Frau, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de la Real órden de 27 de Agosto de 1862 he dispuesto que el deslinde practicado por el Ingeniero de montes de este distrito forestal de los públicos que confinan con el coto de las fábricas de San Juan de Alcáráz, se rectifique considerando como tal monte público la dehesa denominada Calares del rio mundo, debiendo comenzarse esta operación el dia tres de Junio próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes les pueda interesar.

Albacete 19 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

#### Contaduría de Hacienda pública.

Hecha la liquidacion de los intereses que por el año anterior corresponde à los Ayuntamientos por el 4 por 100 anual de los ingresos en la Caja de Depósitos por la tercera parte de los productos del 80 por 100 de bienes de Propios, se previene à los mismos que en el término improrogable de un mes autoricen persona en forma legal para que se presenten à recogerlos en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

加速机 旅游 电电影电影 克拉克马克 医拉克	Resultado	ecto to prever
	by milding alderently of	Intereses.
PUEBLOS.	números.	Rs. cents.
111	the state of the wood was	0 000 0
Alcadozo.	26.081.368	2.858,25
	6.705.650	734.86
Alpera. Alcaráz.	13.571,859	1.487,32
Ayna		646,86
Abengibre.	521,652	57,16
Alcala del Jucar.		34,39
Almansa. It . leb . mar. cont. at eleb . axonp		1,06 153,16
Balsa de Vés.		
Balsa v Villa de Vés	1 ATO CO /	124,8 <b>2</b> 129,16
Balsa y Villa de Vés	1.178,094 568,269	62,27
Ballestero. Barrax.	11.138,966	1.220,70
Bienservida.	258,637	28,34
	310.638	34,04
Bonete.	1.173,687	128,62
Bonillo	47 000 700	5.260,20
Carcelen y Alatoz	7.266,745	796,35
Casas de Juan Nuñez	140,402	15,38
Casas de Lázaro	5.928,119	649,65
Casas de Vés	-ulleno 11.520,223 ors/	1.262 49
Candete	1.571,479	172,21
Cenizate Chaoti-iwold.		68,52
Chinchilla	53.064,822	5.815,32
Corral Rubio. P. Co. Mar. A. C. Co. Co. Co. Co. Co. Co. Co. Co. Co.	5.345,020	585,75
Cotillas	5.345,020 598,012	65 53
Férez.		7,48
ruente-alamo	A. 100, 1110	304,67
ruente-albilla.	1.295,822	142
Hellings	24.624,541	2.698,57
Herrera. At all alled to sientrong she .	-Imbassa 8,297,256 a g	909,28
Higueruela		57,28
Hoya Gonzalo, , without coldenn .		181,64
Yeste.	921.086	100,94
Letúr	193,293	21,18
Lezuza	35.903,054	3.934,58
the state of the s	. 28.658,710	3.140,68
miliaya.	. 1.854,158	203.19
mounteja.	318,228	41.45
Munera		1.446,42
Navas de Jorquera	39,383	4,31
obsa de monder, a., or, or, or, or, or, or, or,	1.00 F,04 Cobibe	119,19

nartos.							had			Resultado de	ob oyalf.
on a postrein and	I	PUE	BL(	OS.			ius.			números.	Rs. cents.
andher qui se			THE STATE OF				1000			431,710	47.31
	the d			1				03004		3.785,760	414,87
Peñascosa										26.154,145	2,866,20
Peñas de San l											THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF
Pétrola			1							492,692	53,99
Povedilla										2.462,070	269,81
Pozo-hondo.	-		ane.	,	-	Bes	500	1.0	1	14.992,769	1.643,04
Pozo-lorente.									3.	6.608,298	724,19
Pozuelo		300				17	100		F. 1	2.754,375	258,01
Recueia.	m 151			8.		100	100	- 10		229,714	25,17
Recueja	Merci in	18		di f		1				10.388,891	1.138,50
Salobre				a B		100	N.			5,948	» 65
~ ~ .										5.218.436	571.88
The state of the s										9.240,664	1.012,67
									-	4.794,587	525,43
Valdeganga										1.159,633	127,09
	diam'r.										
Villalgordo del							C.			244,113	26,75
Villapalacios.					.0		1	N.B.	N.	587,107	64,34
Villarrobledo										25.252,868	2.546,05
Viveros							1	1		2.912,300	319,15
Vianos								10.15		1.534,340	168,14
										THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	

Albacete 16 de Mayo de 1863. El Contador de Hacienda pública, Enrique de Ortega.

### Alcaldia constitucional de Tobarra.

Don José Hernandez de Tejada, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tobarra.

A todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en este término municipal, hago saber: que para llevar á efecto lo prevenido en la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia fecha 30 del mes anterior, esta Corporacion ha acordado, que dichos hacendados presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el corriente año, y dentro del término de ocho dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, expresando en ellas las personas á quienes hayan comprado y vendido; teniendo entendido que pasado sin verificarlo, no serán oidos.

Dado en Tobarra á 15 de Mayo de 1863.—José Hernandez de Tejada.—Por su mandado. José Ruiz Amores, Srio.

#### Alcaldia constitucional de Viveros.

D. José Maria Navarro, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que segun lo dispuesto por circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, fecha 30 de Abril últímo, inserta en el Boletin oficial núm. 55, relativa à la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, para el próximo año económico, el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia ha acordado proceder á la rectificacion de la riqueza correspondiente, y prevenir à los contribuyentes asi vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaria municipal relaciones circunstanciadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, ya sea por cambio, compra, venta, o cualquiera otro titulo causante, con espresion de las personas de quienes se hayan presentado, adquirido ó vendido los obgetos de imposi-

cion, en el término de ocho días contados desde el en que se inserte el presente en el espresado periódico oficial.

48 508,49

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento de las personas que corresponda, advertidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Viveros á 14 de Mayo de 1863.—José Maria Navarro.—D. A. D. A. y J. P., Manuel Navarro, Srio.

#### Alcaldía constitucional de Villalgordo del Jucar.

Todos los contribuyentes por inmuebles en este distrito municipal presentarán hasta el dia 29 del corriente en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de las alteraciones de su riqueza desde la formacion del último amillaramiento, que se ha de rectificar en vista de ellas para la contribucion del primer año económico, sufriendo los perjuicios consiguientes los que dejaren de hacerlo.

Villalgordo del Jucar 17 de Mayo de 1863.—E. P. D. A., M. Enguídanos.—D. A. D. A.. Juan Bautista Enguídanos, Secretario.

## Alcaldia constitucional de Pozo-Hondo.

D. Pedro Izu, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, á los vecinos y hacendados forasteros: que á fin de dar cumplimiento à lo prevenido en la circular del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, su fecha de 30 del anterior, referente à los repartimientes de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente à el próximo ano económico de 1863 à 1864; se hace indispensable que en el término de 10 dias contados desde la fecha de la insercion de este en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones espresivas de las alteraciones en la riqueza que se le tenga regulada en el año anterior. por cambios, bajas, venta o cualquiera otro titulo causante, en la inteligencia que

trascurrido dícho término, no serán aten-

Dado en Pozo-hondo á 15 de Mayo de 1863.—Pedro Izu.—Por su mandado, Antonio Gomez de Mercado.

#### Alcaldía constitucional de Higueruela,

D. Benito Saez, Alcalde constitucional de Higueruela.

Hace saber: Que debiendo rectificarse el amillaramiento de esta villa para el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia del año próximo económico, se previene à todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteracion de riqueza, desde la época que aquel se formó, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 8 dias, que principian desde la publicacion en el Boletin oficial, una relacion en que conste las causas de alteracion, espresándose los sugetos à quienes debe imputarse las bajas que se soliciten; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo, serán desoidas las reclamaciones de agravios que hicieren.

Higueruela 16 de Mayo de 1865.— Benito Saez —Santiago Sanchez, Srio.

#### Junta provincial de Instruccion pública de Murcia.

Con arreglo á lo prevenido en el articulo 11 del reglamento de exámenes para Maestros y Maestras de primera enseñanza elemental y superior de 18 de Junio de 1850, y en la Real órden de 5 de Junio de 1862, esta Junta provincial ha acordado que los ordinarios que se han de verificar en esta capital en el próximo mes de Junio, den principio el dia 19 del mismo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Corporacion sus solicitudes, acompañadas de los demás documentos que se indican en los articulos 15 y 37 del citado Reglamento, con tres dias de anticipacion por lo menos al designado para los egercicios, en la inteligencia de que no será admitido á exámen el que no cumpliese con tan atendible circunstancia.

Las labores que presenten las aspirantes á exámen para optar al titulo de Maestras, se hallarán sin concluir, con objetos de cerciorarse de que éstas han sido hechas por las mismas interesadas.

Murcia 16 de Mayo de 1863.—El Presidente, Francisco Belmonte.—P. A. D. L. J., Juan Antonio Cantero, Srio.

#### Alcaldia constitucional de Granada.

EDICTO.

Don Juan Pedro de Abarrátegui, Auditor de guerra honorarió, Caballero Comendador de la órden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde Presidente del Exemo, Ayuntamiento constitucional de esta capital, etc.

Hago saber: Que la expresada Excelentísima Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes contado desde la fecha del presente edicto, el Teatro cómico de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia:

1.ª El Ayuntamiento dá en arriendo el Teatro de esta capital por tiempo de un

año cómico á contar desde 1.º de Setiembre de 1863 à 30 de Junio de 1864, con sujecion à la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma; quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por un año mas, que se reputará como voluntario, el cual concluirá en 50 de Junio de 1865, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede, pero para ello es indispensable que lo manifieste así à la Corporacion Municipal, por escrito, en los primeros quince días del mes de Enero de 1864, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho; comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto; quedando facultado el mismo para desestimar la peticion, si en el año obligatorio hubiese la Empresa faltado al cumplimiento, en todo ó en parte, de alguna ó algunas de las condiciones del contrato.

2.ª El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habítación que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando asi lo es-

time oportuno.

3.° Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la Presidencia y caballero Censor, segun el art. 5.°, titulo 4.º del Real decreto orgánico de Teatros, de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ecupando hasta ahora dicha saperior Autoridad; para el Exemo. Señor Capitan General, el que le está destinado; y para el Facultativo fitular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

entrada personal correspondiente.

4.ª Tambien queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le

corresponden.

5.a Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de éstas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos

6.ª Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del órden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un Jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro uno ó dos dias, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su augusta Real familia visiten esta Ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausíble motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ámbos casos, la Empresa estará obligada á ceder

el local, y á hacer trabajar á las compa- l nías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1.000 rs. en cada dia con su noche; por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad

8. Mientras no recaiga resolucion superior á las reclamaciones que el Ayuntamiento tiene hechas, ó pueda deducir, sobre las dos noches que en cada mes ha obtenido hasta ahora la Escuela de Canto y Declamacion de Isabel II, establecida en esta Ciudad, el empresario estará obligado á dejar el teatro dos noches, que serán las de los segundos y cuartos sábados de cada mes, y siendo feriados las de los dias inmediatos anteriores, á disposicion del Director Fundador de dicha Escuela, para les ejercicios prácticos de sus alunmos, sin exigir por ello cantidad alguna, así como no se le podrá obligar á hacer gastos de ninguna clase. Para designar los dias en que la Escuela ha de hacer uso del local del Teatro para los ensayos y demás que es consiguiente, se pondrán de acuerdo entre si los Señores Director de aquel Establecimiento y empresario de la Casa-Teatro. 9.ª El arrendatario recibirá bajo in-

ventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el píso inferior del mismo; todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, decondoreias, sillas, bancos todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros quince dias siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos

actos de entrega y devolución interven-drá la comision de Funciones públicas.

10. Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, Café, escaleras, retretes, pasillos etc., etc., con el aceste mineral ó gas líquido que viene usándose; así como tendrá tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en el tiempo de costumbre. Si se estableciese el alumbrado de gas fluido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos; asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vejetal, si á la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los dias de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con trasparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario unicamente el alimento

11. Comprendiéndose en la condicion 9.ª el local destinado para Café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista debera llenar por su cuenta ó por medio de subarriendo, el servicio del espresado Café de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exijen, haciendo estensivo dicho servicio al surtido de las galerías

12. El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena, variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases, que por cualquier concepto, verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda expe-

13. La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

14. El edificio lo utilizará el arrendatario unicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningun caso ni ciscunstencias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscara, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto tambien del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 1.500 reales, utilice ó no el mencionado tablasiendo siempre de cuenta del contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los

15. Se obliga el empresario a entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el empresario remitirá diariamente á la Alcaldía un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asímismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

16. La Corporacion Municipal, no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastes de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin prévio permiso, se reformen o destinen a otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

17 Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el dia, y que el Ayuntamiento le senalara a su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision

18. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Fenciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

19. Todas las decoraciones nuevas o restauradas, y demás efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, ó por otra causa, construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tandrán por decoraciones, muebles y efectos sujetos à esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé prévio aviso a la Alcaldia, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artística. Asímismo tendrá el Sr. Alcalde o la Comision de Fun-

ciones públicas, si en ella della que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitídas; y el empresario la obligacion de dar prévio aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que

20. En las funciones nuevas, el empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 15, una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos, y suscrita por la Empresa, el Director de escena y el Maquinista que, bajo su responsabilidad, expresará los que de aquellos se hayan construido ó deban construírse nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

21. Como mayor garantia de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la Empresa, de las alteraciones que se hagan sin prévia autorizacion en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se haga de los efectos que le son entregados, al posesionarse del

22. La Empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina o reparacion del Teatro; salvo si el incendio o ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes; ó la reparación consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algun descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligacion de reponer la

finca al estado que antes tenia. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de aguarrás, telas de algodon ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y prévio el competente

24. El Ayuntamiento fija como precio minimo del arrendamiento, la cantidad de treinta mil reales, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en primero de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, observándose el mismo órden en el año voluntario, si continuase.

25. El rematante presentará una fianza, que deberá consistir en 50.000 rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado o diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del dia en que se verifique el remate; o 100.000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en término de esta Capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, prévia certificacion de li+ bertad de gravamenes; entendiéndose que asi la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas;

2.º De los desperfectos que en el edificio, su moviliario ó sus decoraciones apa-

san; y
3. De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exi-

ja la naturaleza de la falta, 26. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que enterderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto, sin ohtener préviamente autorizacion de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla segun estime conveniente. Tambien deberå tener la Empresa un representante competente y le-galmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporacion ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del

27. Asimismo queda obligado el arrendatario à llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor órden interior del Teatro, con las modificaciones 6 ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; á la de las disposiciones contenidas en el Bando de huen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos y á la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y

28. Para tomar parte en la licitacion se hará previamente entrega en la denositaria municipal de la cantidad de 5.000 reales, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que sera devuelta, concluida la subasta, a las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida unicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se ex-presa en el pacto 25, en euyo caso le se-rá asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito prévio que establece la clausula anterior; debiendo ser redactados dichos pliegos preeisa é indispensablemente segun el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomados en consi-

deracion.

30. Las mejoras versarán únicamente sobre aumento del precio de la renta y baja en el de localidades y entrada por todo el año cómico, prefiriéndose aquel á esta. Si ocurriese igualdad en ambos extremos, el Ayuntamiento, prévia la oportuna apreciacion que hará en el acto y en sesion secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitacion à la llana que versará entónces solo sobre aumento de la cantidad ofrecida como renta, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 reales, y rematandose en el mejor postor.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arren-datario, serán de cuenta exclusiva del

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Ayuntamiento y confirmacion del Sr. Gobernador de la Provincia.

las casas Capitulares et dia 23 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, señalándose la 1.ª media hora para la presentacion de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el órden que hubie-

sen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitira retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

#### MODELO DE PROPOSICION.

lo tenes el Ayantamiento que en-

D..... vecino de..... (por sí, ó por

Asimismo no podrá subarrendar, cedar ni

medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada, que principiará en primero de Setiembre del corriente, y concluirá en treinta de Junio del inmediato de mil ochocientos sesenta y cuatro, acepta todas y cada una de dichas condiciones, se compromete à cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de..... (por letra) reales vellon, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al pliego que acepta, haciendo además la siguiente mejora respecto al precio de localidad y entrada por todo el año cómico. (Aqui la detallará clara y terminantemente, consignando, por letra, el precio de la entrada y localidades de todas clases) Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma).

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede, no serán tomados en consideracion; así como los que hagan otras mejoras que las que quedan expresadas, se considerarán simples aceptaciones del pliego, si están conformes con el modelo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten de interesarse en la subasta.

Granada 23 de Abril de 1863 .- El Alcalde Presidente, Juan Pedro de Abarrátegui .- P. A. de S. E. José María Lillo, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de La Gilleta.

Don José Jimenez Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa de La Gineta.

Hago saber: Que por acnerdo del município que presido, se saca á pública licitacion para el año económico del 63 al 64 el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 5000 rs. y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sala consistorial, donde tendrá lngar dicha subasta en los dias 24 y 31 de los corrientes de diez à doce de su manana. I en los domingos siete y catorce del pró-

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la concurrencia de

La Gineta 14 de Mayo de 1863.-El Alcalde, José Jimenez.—Antonio Simarro, Secretario interino.

#### Alcaldía constitucional de Casas de Vés.

Don Tomás Ochando, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de Casas de Vés.

Hago saber: Que debiendo proceder ámbas Corporaciones á formar el reparto de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa por el año económico de 1863 á 1864 con arreglo á la riqueza que cada contribuyente tuviere regulada, sin otra alteracion que la consiguiente por cambios, bajas, ventas o cualquiera otro título causante dentro del año actual, se previene á los vecinos, hacendados forasteros y colonos, que en el término de ocho dias á contar desde la fecha de la publicacion en el Boletín oficial de este anuncio, presenten en la Secretaria del municipio relaciones de las altas y bajas que haya esperimentado su riqueza imponible en el indicado periodo; pues en otro caso les parará el perjuicio que es consiguiente.

Casas de Vés á 17 de Mayo de 1863. Tomás Ochando .- P. S. M , Pedro Mar-

tinez, Srio.

#### Alcaldía constitucional de Barrax.

Don Gabriel Nuñez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de

Hago saber: Que por acuerdo del mismo, y con aprobacion del Sen:r Gobernador de la provincia, se sacan á pública licitacion las obras de reparacion de las Salas de este município, y las de la que ha de servir para la Secretaría y archivo del mismo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesio en la misma y tipo de tres mil diez y nueve reales. Dicho acto tendrá lugar en dos remates de once á doce de la mañana

ximo Junio, en el local de sesiones de la corporacion.

Barrax 14 de Mayo de 1863.-El Presidente, Gabriel Nuñez .- Por su mandado, el Secretario, Valeriano Miranda.

#### Alcaldia constitucional de La Roda.

Don José Briones, Alcalde constitucional de esta villa de La Roda:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se arrienda en pública licitacion el arbitrio de pesos y medidas de aso voluntario en esta poblacion por todo el año económico de 1863 al 64 bajo el tipo de veinte mil reales v condiciones inscritas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo tener lugar los dos remates de instruccion los días 7 y 14 de Junio próximo de 11 á 12 de su mañana ante el Ayuntamiento en la Sala de sesiones, y admitirse en el primero pujas á la llana y en el segundo las mejoras de una décima y despues tambien

La Roda 18 de Mayo de 1863 -El Alcalde, José Briones .- P. A. D. A., Pedro Onsurbe Escribano, Secretario.

#### SECCION NO OFICIAL.

AUUUGios.

#### INTERESANTE

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En este establecimiento hay de venta recibos de talon para la contribucion territorial, con arreglo al modelo publicado por la Administracion principal de Hacienda pública, en el número 55 de este periódico oficial, evene y zolfranco zol zol

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuacion se expresan.

BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º	des anno diratista 27. As	100 Al +	TERMON	IETROS	CENTIC	GRADOS	last si	one on a genta de gastos de cos cos L	PSICRÓN HUMEDAD	METRO. RELATIVA		orio Aldi Orio Aldi Orio Aldi	Pleasens	o colore de servicio del estato e del colore de la colore del la colore de la colore de la colore del la colore del la colore de la colore de la colore de la colore de la colore del la colore de la colore de la colore de la colore del la colore de la colore del la colore de la colore de la colore del la
Dias. Altura media	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Refletor.	Diferencia.	Tempera- tura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde.	del viento.	tro en mi-	Pluviome- tro en mi- limetros.	DEL CIELO.
18 697,90 1,39 19 701,30 0,14	31,8 23,0	23,5 18,5	8,3 4,5	12,8 6,9	10,2 5,0	2,6 1,9	18,2	10,7	73 74	69 64	0. S. 0 0. S. 0.	5,88 4,34	2,709	Revuelto con viento fuerte.  Id. id.

P. O. del Catedrático Encargado. Francisco Blanes.